



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DEL CIRCUITO

Radicación No. 08-638-31.89-002-2020-00108-00

RADICACION EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: DANINO LIBONATY PIMIENTA

DEMANDADO: JOSE LUIS CABRERA FRAIJA Y ARTURO MARIO PEREZ PANTOJA

Informe Secretarilla, a su despacho el proceso de la referencia, informándole que se le concedió un término de 30 días a la parte demandante para que cumpliera con la carga procesal para la notificación al demandado y no se cumplió con ella. Lo anterior para su ordenación, Sabanalarga Atlántico, Febrero 8 de 2022 LA SECRETARIA

GISELLE BOVEA CERRA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DEL CIRCUITO DE SABANALARGA ATLANTICO,
FEBRERO NUEVE (9) DE DOS MIL VEINTODOS (2022).

Visto el anterior informe secretarial que antecede, se evidencia en el expediente que el apoderado de la parte demandante no aporó constancia ni certificación de una agencia de apostal ni constancia que se haya enviado por correo electrónico la comunicación de la notificación o aviso al demandado para que recurriera a su defensa de sus intereses, el despacho al no haberse cumplido con la carga procesal impuesta y por haberse notificado en debida forma. Siendo así las cosas se procede a decretar el desistimiento tácito al no cumplir con la carga procesal conforme al Art. 317 del C. G. P.

.” Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía de un incidente o de cualquier otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado o promovido estos, el juez le ordenara cumplir dentro del término de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificara por restado.

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarara en providencia en la que además impondrá condena en costas.

Se ordena el levantamiento de las medidas cautelares

Siendo así el Juzgado se,

RESUELVE:

j02prmpalctosabanalarga@cendoj.ramajudicial.gov.co

Palacio de Justicia, calle 19 No 18-47 piso 2

PBX 3885005 EXT. 6026 Sabanalarga– Atlántico. Colombia

PRIMERO: Declarar DESISTIMIENTO TACITO del presente proceso en los términos indicados en el ART. 317 C.G.P. por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: En firme esta providencia, archívese el proceso con las anotaciones del caso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

David Modesto Guette Hernandez

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002

Sabanalarga - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c510f35d93ab4cb3f2b77d5dba6642cd4a46de4f344f3da27563bb5e8e852d9**

j02prmpalctosabanalarga@cendoj.ramajudicial.gov.co

Palacio de Justicia, calle 19 No 18-47 piso 2

PBX 3885005 EXT. 6026 Sabanalarga– Atlántico. Colombia

Documento generado en 09/02/2022 11:45:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>